



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA

RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2012/0057
Fecha: 16/01/2014

SUMINISTROS BOX COMERCIAL, S.L.
C/ PRINCIPAL, 21
30609 LA ALGAIDA-ARCHENA (MURCIA)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: SUMINISTROS BOX COMERCIAL, S.L.

NIF/CIF: B-30581664

NIMA: 30-20130158

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ COMUNIDAD DE MADRID Y C/ COMUNIDAD DE VALENCIA-P.I. LA CAPELLANÍA

Población: ARCHENA

Actividad: TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2012/0057** instruido a instancia de **SUMINISTROS BOX COMERCIAL, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación dedicada a la valorización de residuos de plástico en el término municipal de Archena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 26 de junio de 2012 SUMINISTROS BOX COMERCIAL, S.L. con C.I.F. B-30581664 y domicilio social en C/ Principal, 21, de La Algaida (Archena), presenta solicitud de autorización ambiental única para una actividad de valorización de plástico, en el término municipal de Archena, P.I. La Capellanía, C/ Comunidad de Madrid y Comunidad de Valencia. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA de fecha 6 de junio de 2012, acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actividad prevista en el proyecto de instalación de una "empresa dedicada a la venta, alquiler, tratamiento y valorización de plástico" con el planeamiento urbanístico vigente.

Tercero. El 10 de julio de 2013 se envía al Ayuntamiento de Archena la solicitud y documentación presentada el 26 de junio de 2012, así como la aportada por la mercantil en respuesta al requerimiento



de este órgano ambiental de 20 de noviembre de 2012 (documentación que se incorpora al expediente mediante oficio de remisión presentado por el Ayuntamiento en el Registro de la CARM, el 22 de febrero de 2013). Se remite la documentación para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos; solicitándole en el mismo trámite la subsanación o convalidación de las actuaciones comunicadas por el Ayuntamiento en su oficio de 22 de febrero de 2013, anteriores a la fecha en que se promueven las actuaciones municipales en el procedimiento seguido en el expediente AAU20120057.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 2 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Archena presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal (exposición en el Tablón de Anuncios y notificación a los vecinos de la instalación), y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada SUMINISTROS BOX COMERCIAL, S.L., objeto de tramitación en el expediente.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORMES TÉCNICOS emitidos por los diferentes Servicios Municipales que intervienen en la tramitación del expediente, relativos a las competencias municipales, incorporados al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución

Sexto. El 16 de diciembre de 2013 se notifica al solicitante Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 13 de noviembre de 2013, formulada en el expediente AAU20120057, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Séptimo. No consta en el expediente escrito de alegaciones u otra documentación presentada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encontrará incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.



Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **SUMINISTROS BOX COMERCIAL, S.L.** con C.I.F. B-30581664, Autorización Ambiental Única para una actividad de "TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS" en C/ Comunidad de Madrid y C/ Comunidad de Valencia, P.I. La Capellanía, término municipal de Archena, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES de 13 de noviembre de 2013, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Informe Técnico prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO C).**
- **PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de



los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **16 de enero de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 16 de julio de 2021 el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 16 de enero de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de enero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García.





INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/A.A.U/57/2012		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	SUMINISTROS BOX COMERCIAL, S.L.	CIF:	B-30581664
Domicilio social:	C/ Principal 21, La Algaida, Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/ Comunidad de Madrid y C/ Comunidad de Valencia Polígono Industrial LA CAPELLANIA, 30600, Archena (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	CNAE 2009:	38.21

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-20130158

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de Residuos No Peligrosos
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo C)
- Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo
- Inscripción en el Registro Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Archena, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, a 13 de noviembre de 2013

VºBº. Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. José Mora Navarro.

Fdo: Mª Soledad Mulet Díaz



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Construcciones:

Dentro del recinto se ubicarán distintas zonas diferenciadas donde se realizan las diversas actividades:

Nave cubierta donde se realizan las operaciones de limpieza, troceado, triturado, ensacado y expedición con una superficie:

- Nave planta transferencia de 820,25 m².
- Superficie útil de la nave: 750 m².

- Patio exterior: 905,60 m².

La maquinaria necesaria para el correcto desarrollo de los procesos es:

- Pistola manual Kärcher o similar.
- Sierra radial manual.
- Tolva de recepción.
- Molino.
- Ensacadora de sacas big bag para 1000 kg. de granzas de plástico de 10 mm.
- Trituradora la componen los siguientes elementos:
 1. cinta transportadora de alimentación a la tolva del molino
 2. molino de mordazas P4 de 3.2 kW
 3. ensacadora para big-bag de 1000 kg.
- Carretilla transportadora.

- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad de gestión de residuos no peligrosos se va a llevar a cabo en una nave cerrada en el polígono industrial de La Capellania. Las coordenadas geográficas (UTM X, Y/Husos) 30 XS X: 651412, Y: 4220320

Los palots deteriorados por el uso, son almacenados en el patio de la instalación en lotes por colores y lavados con agua a presión, ya que en su actividad agrícola presentan restos de tierra y tejidos vegetales.

Tras la limpieza y secado, se trocean con una sierra radial manual con objeto de que pasen la boca de la tolva de alimentación y se trituran en un molino de martillos y posteriormente se ensaca permitiendo el uso de sacas Big bag para 1000 kg. De granza de plástico de 5-10 mm.

La instalación objeto de este proyecto se dedicará a la valorización de residuos de plástico (palots) mediante el triturado y prensado de los mismos para finalmente compactarlos y producir balas de material (plástico) para su posterior comercialización. Previamente a las operaciones de triturado, prensado y compactación los residuos son separados y clasificados en función de su naturaleza.



– **MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.**

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	15 m ³ /año
Aceite mineral para maquinaria	-

– **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. De lunes a viernes.

– **SALIDAS.**

Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades/año
Granzas de plástico	Fabricantes de bolsas de plástico	20 tm

– **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.2. LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.3. AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados deberá obtener autorización la mercantil concesionaria de la gestión de la instalación para realizar las operaciones de tratamiento de residuos que se llevan a cabo. Esta autorización será concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.



B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 30201301158

B.1.1. SISTEMA DE GESTIÓN

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)	Descripción de cada operación
1	Clasificación y almacenamiento temporal	R13	Recepción, clasificación y limpieza reagrupamiento, almacenamiento temporal.
2	Triturado y compactación de plástico	R13	Recepción, trituración, ensacado y expedición a gestor autorizado

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 20 Toneladas/año.

B.1.2. RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1,2	Envases de plástico	15 01 02	20	Palot 0,5 m ³	I

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.



B.1.3. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1,2	Plástico	19 12 04	20	Contenedor metálico 9 m ³	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

B.1.4. Identificación de residuos producidos

Tipo de residuo	LER (1)	Cantidad/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10*	200 Kg	-	-
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	25 Kg.	-	-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	10 Kg.	-	-
Residuos de tejidos vegetales	020103	100 Kg.	-	-

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

B.1.5. Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Plástico	19 12 04	R3/5
Tubos fluorescentes	200121*	R4
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10*	R9/1
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	R1
Residuos de tejidos vegetales	020103	R3



(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.1.6. Prescripciones de carácter general

Dada la actividad llevada a cabo por la mercantil es considerado según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* como Gestor de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986*, modificado por el *Real Decreto 952/1997*, la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.7. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.1.8. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. Además, según el artículo 41 de la *Ley 22/2011*, al tratarse de residuos de competencia municipal las Entidades Locales competentes, deberá enviar una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma.



Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos:** En primer lugar se identificará el residuo entrante en función de su procedencia, diferenciando perfectamente entre residuos de origen domiciliario y residuos de origen no domiciliario. Una vez realizada esta primera clasificación, los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

o Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



B.1.9. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

B.1.10. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.1.11. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.1.12. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevará a cabo la siguiente mejor técnica disponible propuesta por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

B.2.	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO
-------------	---

Catalogación de las actividades según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Valorización no energética de residuos no peligrosos ≤ 50 t/día. Grupo: C Código: 09 10 09 03
Descripción: a.l.a. con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día; o ≥ 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos. Grupo: C Código: 09 10 09 51

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.



B.2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Instalación en general	Partículas	Descripción: Valorización no energética de residuos no peligrosos ≤ 50 t/día. Grupo: C Código: 09 10 09 52 Descripción: a.l.a. con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día; o ≥ 1 t/día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos. Grupo: C Código: 09 10 09 51

B.2.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

La empresa declara, con la documentación presentada que establecerá las siguientes medidas correctoras:

- Almacenamiento: la granza se almacenara siempre en nave cerrada.
- Limpieza: la limpieza de los palots se realizara por vía húmeda para evitar la emisión de polvo.
- Maquinaria eléctrica: toda la maquinaria que se utiliza en el proceso es accionada por energía eléctrica, evitando al emisión de humos y otros gases.
- Medidas administrativas: el normal desarrollo de la actividad obliga al suministro periodico de información al órgano ambiental competente: declaración de envases residuos de envases, declaración anual de medio ambiente, memoria anual de gestión de residuos.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

Los parámetros de vertido serán los indicados en el Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.



Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio



utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.



ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



Además, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia > Vigilancia e Inspección > Residuos y Envases > Sistemas Integrados de Gestión > Envases y Residuos de Envases)

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

3. Informe cada ocho años de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– OTRAS OBLIGACIONES

4. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia > Vigilancia e Inspección > Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Desde el punto de vista de las competencias municipales en materia de medio ambiente, se informa el proyecto presentado.

- Residuos sólidos urbanos en la actividad los residuos que se producirán son asimilables a urbanos (papel, cartón, plásticos) depositados en el contenedor correspondiente siendo retirados por el Servicio Municipal de Limpieza.
- El resto de los residuos peligrosos serán retirados por gestor autorizado.
- El residuo gestionado por la actividad (plástico triturado como granzas) es retirado por un gestor autorizado "Arca Plastic System S.L. con RNP AU/GR/2000/0382.
- Ruidos los producidos por la actividad, no sobrepasaran los 55 dB (A) al exterior. Y en las naves industriales colindantes no serán mayor de 40 dB(A).
- Vibraciones como consecuencia de la actividad no se transmitieran vibraciones a los edificios colindantes con un valor K superior a 8 (vibrac. Continuas) y 120 (vibrac. Transitorias).
- Humos la actividad que nos ocupa no produce humos.
- Calor la actividad que nos ocupa no produce calor.
- Olores la actividad que nos ocupa no genera ningún tipo de olor.
- Polvo dado que el material se humedece no se genera en la actividad polvo.
- Contaminación lumínica por el tipo de actividad que nos ocupa no se produce contaminación dado el horario de trabajo y disposición de luminarias.
- Vertido de aguas residuales la actividad que nos ocupa dispone de acometida a la red de saneamiento municipal mediante arqueta, los vertidos de la actividad serán de dos tipos el primero el proveniente de los aseos, y el segundo del lavado de las cajas de plástico el cual tendrá que pasar antes de su entrada a la red municipal por una arqueta decantadora de sólidos, con el fin de evitar el paso a esta red municipal de tierras y demás.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS	1. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO								
	2. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos								
SUELOS	3. Informe cada ocho años de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.								
ATMOSFERA	3. Informe TRIENAL de Situación establecidos en los artículos 17 y 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.								
	4. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO								
OTROS									

IA: Inicio de la actividad.